



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

A S I S T E N

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D.ª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D.ª DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D.ª LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Es excusada la ausencia de la Sra. Deu del Olmo.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 25/07/2022.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes**, acuerda aprobar el mencionado borrador, sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

2.1.- Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a contratación del suministro de necesidades de alimentación de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África.

Es intención de esta Consejería la celebración de un contrato de suministro que cubra las necesidades de alimentación de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, con cargo al presupuesto del ejercicio 2023.

Se ha incoado expediente de contrato abierto simplificado sumario de suministro, por un importe de 42.000 €, IPSI exento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza del IPSI, según informe de motivación del servicio de fecha 11 de julio de 2022.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.





De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023, en la partida correspondiente, la cantidad anual especificada para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

Se ha efectuado el RC_futuro número 12022000033850 en la partida correspondiente y por importe de 42.000 €.

Con fecha 13/07/22, el Interventor emite informe en el que señala que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023, de la partida correspondiente, de la cantidad anual especificada para financiar dicho contrato.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023 y en la partida que corresponda de la cantidad de 42.000 € para financiar la contratación de suministro que cubra las necesidades de alimentación de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África.

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023 y en la partida que corresponda de la cantidad de 42.000 € para financiar la contratación de suministro que cubra las necesidades de alimentación de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África.

2.2- Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a contratación de la prestación de diversos servicios para la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África.

Es intención de esta Consejería la contratación de la prestación de prestación de diversos servicios para la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, con cargo al presupuesto del ejercicio 2023.

Se ha incoado expediente de contrato abierto simplificado sumario de servicio, por un importe de 20.406,20 €, IPSI incluido, según informe de motivación del servicio de fecha 21 de julio de 2022, correspondiendo la cantidad de 12.187 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 8.219,20 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

Se ha realizado consignación presupuestaria con cargo al Presupuesto General de la Ciudad de 2023, RC_futuros, en las partidas correspondientes y por el importe indicado en la petición. Así los correspondientes a la Escuela Infantil son RC_FUTUROS: 12022000036531, 12022000036538, 12022000036542 y 12022000036544 y los de la Guardería infantil son RC_FUTUROS: 12022000036546 y 12021000036549.

Con fecha 26/07/22, el Interventor emite informe en el que señala que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los





estados de gastos del ejercicio 2023, de las partidas correspondientes, de las cantidades anuales especificada para financiar dicho contrato.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023 y en las partidas que corresponda de la cantidad de 20.406,20 euros para financiar la contratación de la prestación de diversos servicios de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, correspondiendo la cantidad de 12.187 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 8.219,20 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023 y en las partidas que corresponda de la cantidad de 20.406,20 euros para financiar la contratación de la prestación de diversos servicios de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, correspondiendo la cantidad de 12.187 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 8.219,20 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

2.3.- Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a contratación del suministro de productos consumibles de papelería, limpieza, lencería, uniformidad y equipos de protección individual para el personal y ferretería para la Escuela Infantil Juan Carlos I y la guardería Nuestra Señora de África.

Es intención de la Consejería de Educación y Cultura la contratación del suministro de productos consumibles de papelería, limpieza, lencería, uniformidad y equipos de protección individual para el personal y ferretería para la Escuela Infantil Juan Carlos I y la guardería Nuestra Señora de África, durante el ejercicio presupuestario 2023.

Se ha incoado expediente de contrato abierto simplificado sumario de suministro, por un importe de treinta y dos mil quinientos euros (32.500,00€), IPSI exento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza del IPSI, según informe de motivación del servicio de fecha 20 de julio de 2022, correspondiendo la cantidad de 18.500,00 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 14.000,00 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023 en las partidas





correspondientes, las cantidades anuales especificadas para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

Se ha efectuado los RC_futuros, en las partidas correspondientes y por el importe indicado en la petición. Así el correspondientes a la Escuela Infantil Juan Carlos I es RC_FUTURO:

12022000036491 y el de la Guardería Infantil Nuestra Señora de África es RC_FUTURO: 12022000036494.

Con fecha 25/07/22, el Interventor emite informe en el que señala que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023, de las partidas correspondientes, de las cantidades anuales especificada para financiar dicho contrato.

Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023 y en las partidas que corresponda de la cantidad de 32.500 € para financiar la contratación de suministro que cubra las necesidades de suministro de productos consumibles de papelería, limpieza, lencería, uniformidad y equipos de protección individual para el personal y ferretería de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, correspondiendo la cantidad de 18.500,00 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 14.000,00 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023 y en las partidas que corresponda de la cantidad de 32.500 € para financiar la contratación de suministro que cubra las necesidades de suministro de productos consumibles de papelería, limpieza, lencería, uniformidad y equipos de protección individual para el personal y ferretería de la Escuela Infantil Juan Carlos I y la Guardería Nuestra Señora de África, correspondiendo la cantidad de 18.500,00 euros a la Escuela Infantil Juan Carlos I y 14.000,00 euros a la Guardería Infantil Nuestra Señora de África.

3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN.

3.1- Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a Convenio de colaboración con la Comunidad Hindú de Ceuta.

Se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la Comunidad Hindú de Ceuta, que tiene por objeto las obras de rehabilitación del crematorio hindú de Ceuta.





Queda incorporado al expediente anteproyecto para el ejercicio 2022, presentado por la entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito Núm. 12022000035490 de fecha 20/07/2022, por importe de 400.000,00 €), así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 27/07/2022.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia en Mercados, cementerios y sanidad, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte).

ACUERDO

Aprobación del Convenio de Colaboración con la Comunidad Hindú de Ceuta, para las obras de rehabilitación del crematorio hindú para el año 2022, que consta en el anteproyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 400.000 €.

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Comunidad Hindú de Ceuta, para las obras de rehabilitación del crematorio hindú para el año 2022, que consta en el anteproyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 400.000 €.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE SANIDAD CONSUMO Y GOBERNACIÓN Y LA COMUNIDAD HINDU DE CEUTA DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CREMATORIO HINDU DE CEUTA.

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia, de 12 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y en el artículo 5.2.c) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta,





De otra parte D. Ramesh Chandiramani Chandiramani con DNI 45****03-A, que actúa en Representación de la Comunidad Hindú de Ceuta con CIF G11****14 en virtud de poder otorgado a su favor por Comunidad Hindú, con fecha 22-03-2022 número 339 del protocolo de D. Juan Ramón Furrasola Gonzalez, Notario de Ceuta y del Ilustre Colegio Notarial de Ceuta.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez sometido a la deliberación o el conocimiento del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad en consecuencia,

EXPONEN:

I.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.1º de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.2.a) de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ciudad, ejercerá, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado, en las materias, entre otras:

- a) Conservación y rehabilitación de la edificación
- k) Cementerios y actividades funerarias

II.- Que la Comunidad Hindú es una entidad sin fin de lucro, cuyo objeto es entre otros, el relacionarse con otras comunidades y establecer vínculos de convivencia social.

III.- Por escrito con entrada en el Registro General registrado al n.º.31489/22, en el que se solicita por D. Ramesh Chandiramani Chandiramani con DNI 45.089.203-A, en representación de Comunidad Hindú de Ceuta, la subvención correspondiente, para llevar a cabo las OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL CREMATARIO HINDU DE CEUTA. Adjuntado a dicho escrito se aporta anteproyecto descriptivo y Presupuesto genérico de dichas obras.

IV.- En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2022 aprobados por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 18-01-2022, relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2022, publicado en el BOCCE de fecha 21-01-2022, existe una subvención nominativa en la Aplicación Presupuestaria 78000 1640 006 en concepto de SUBVENCIÓN COMUNIDAD HINDÚ CREMATARIO existiendo RC SUBVENCIONES n° 12022000035490 por un importe de 400.000,00 €.

V.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 22.2.a), así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la





concesión directa de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales de las distintas Administraciones Territoriales. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora". Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones". Con fechase aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta la propuesta de la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación de aprobación del presente convenio de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad .

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA.

OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARIA.-

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta, para la siguiente actuación: **OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL CREMATORIO HINDU DE CEUTA** situado en Polígono 2 Parcela 322 CEMENTERIO STA CATALINA. CEUTA [CEUTA], con referencia catastral de la parcela 55101A002003220000SW de CEUTA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, además de los ligados a la ejecución estricta de las obras proyectadas, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la finalización del plazo estipulado en este convenio. A título meramente enunciativo, se considerará gasto subvencionable los devengados por los técnicos que, necesariamente intervengan en el proceso de desarrollo de las obras, bien en la fase de redacción de proyecto, de dirección de obra, etc.

SEGUNDA.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Ceuta con cargo a su Aplicación Presupuestaria n.º 78000 1640 006 en concepto de SUBVENCIÓN COMUNIDAD HINDÚ CREMATORIO aportará la cantidad máxima de CUATRO CIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €) para la realización del citado objetivo.

Existe RC SUBVENCIONES nº 12022000035490 de fecha 20-07-2022 por un importe de 400.000,00 €.





TERCERA.

CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 apartado 3º de la Ley General de Subvenciones, al superar el gasto subvencionable la cuantía de 40.000,00 € (importe máximo del contrato menor de obras) la Entidad Beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. El proveedor elegido deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y laborales con la Ciudad Autónoma de Ceuta y con el Estado, y no debe estar incurso en prohibición de contratar conforme a la normativa general de contratación pública.

CUARTA.

DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 apartado 4º, el bien inmueble objeto de la rehabilitación deberá destinarse durante un período de tiempo no inferior a cinco años contados desde la finalización de las obras, a los mismos fines que se utilizan actualmente. Esta circunstancia, junto con el importe de la subvención, deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. Si la enajenación fuese autorizada por la Administración, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

QUINTA.-

PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Entidad Beneficiaria el importe de la Subvención del siguiente modo:

1) Se deberá seleccionar la mejor oferta presentada por los Empresarios invitados por la Entidad Beneficiaria.

Si la Empresa elegida no es la que presenta la mejor oferta, se debe justificar la razón, que





deberá contar con la conformidad de la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación.

2) Una vez conocida la oferta de la Empresa seleccionada, por la Consejería de referencia se transferirá el 50% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula SEGUNDA, es decir, 200.000,00 €.

Este pago se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Acreditada por la Entidad Beneficiaria la aplicación al objeto de la subvención del importe anticipado (mediante facturas, certificaciones de obra, etc), se procederá a abonar, también en concepto de anticipo, un 25 por 100 del importe de la subvención (100.000 €).

El 25 por 100 final, es decir, 100.000 €, hasta completar la subvención, se abonará, también en concepto de anticipo, una vez justificada la aplicación al objeto de la subvención del 75 por 100 anticipado.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTA.

PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

A. La Ciudad Autónoma de Ceuta cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se compromete, además de lo indicado en las restantes cláusulas, a: a) Los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida

B. La Entidad Beneficiaria cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se compromete, además de a cumplir lo dispuesto en el resto de cláusulas, a:

a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula SEGUNDA a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo del objeto de la subvención. Se podrán justificar los gastos realizados





desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Remitir a la Dirección General de Sanidad y Consumo la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. La Justificación técnica. Plazo máximo 31-03-2023. Se deberá aportar una memoria de actuación justificativa de las actuaciones objeto de este Convenio, incluyendo un informe de la Dirección Facultativa de las obras sobre el desarrollo de las mismas, relacionándolo con el proyecto que ha servido de base para la firma de este Convenio.

2. La Justificación Económica. Plazo máximo 31-03-2023. La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

a. Todos los gastos se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse el nombre, domicilio y razón social del perceptor, con indicación del CIF, debiendo presentarse la factura sellada y firmada por la empresa, cumpliendo el resto de condiciones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación.

b. En cuanto a los pagos en metálico, se deberá tener en cuenta la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre limitación de pagos de cantidades superiores a 2.500,00 €, o inferiores pero que respondan a un contrato relativo a una prestación superior a esa cantidad.

C. La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General de Sanidad y Consumo, la cual, una vez conformada procederá a su archivo, quedando a disposición de la Consejería de Hacienda, para el caso de que sea seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoría dentro el Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

D. Igualmente, quedará vinculado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto que se incluye en el expediente de este Convenio, con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General de Sanidad y Consumo cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de la Ciudad de Ceuta y Hacienda Estatal. Para ello





presentará Certificados de los organismos citados, y en los casos que sea posible autorización a esta Consejería para su solicitud.

c) De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y según lo dispuesto en la Base 32.10 de los Presupuestos de la CAM, las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 400.000 euros, pondrán a disposición de la Intervención, en su caso, la auditoría de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicio en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

d) La Entidad Beneficiaria, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior al presente ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a Ciento Veinte Mil Euros (120.000,00 €), presentará los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

e) Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación, en relación al objeto del presente convenio.

f) El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc... sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos públicos.

h) Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000,00 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros.

i) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o en el Título III del





Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes con el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005)

j) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

k) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

l) Presentar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de este convenio, con indicación del importe y su procedencia.

m) Presentar los tres presupuestos que, en su caso, se hayan solicitado.

n) A no concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Consejería de Sanidad y Consumo.

SÉPTIMA.-

COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.-

DURACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO. Se establece una duración del presente convenio desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

NOVENA. -

PUBLICIDAD.- En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Consejería de Sanidad Consumo y Gobernación), así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones.

DÉCIMA. -

PROTECCIÓN DE DATOS.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Entidad





deberá garantizar la confidencialidad de los datos de los que tenga conocimiento en ejecución del presente Convenio.

UNDÉCIMA. -

REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.- Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad Beneficiaria, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando el cumplimiento por la Entidad Beneficiaria, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones. Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Entidad Beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMOSEGUNDA-

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.- No cabe la modificación del presente convenio que implique alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes. Cualquier otra se adoptará, en todo caso, por mutuo acuerdo de las partes y se reflejará en la correspondiente acta que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad. No obstante, lo anterior, si circunstancias sobrevenidas no previstas inicialmente conllevaran la necesidad de acordar una modificación sustancial del convenio, requerirá de la tramitación del correspondiente expediente administrativo, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos en la tramitación del expediente inicial, sin que pueda perjudicar los derechos de terceros reconocidos con anterioridad a la modificación.

DÉCIMOTERCERA. -

INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.- Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad beneficiaria y previo informe no vinculante emitido por la Dirección General de esta Consejería,

DÉCIMOCUARTA. -

JURISDICCIÓN COMPETENTE.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.





DECIMOQUINTA.-

RÉGIMEN JURÍDICO.- El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2022, siendo de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y EL Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005).

DECIMOSEXTA.-

NATURALEZA JURÍDICA.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

4º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES.

4.1- Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D^a Dunia Mohamed Mohand, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación de Mujeres Progresistas de la Ciudad de Ceuta.

“Se tiene previsto celebrar convenio de colaboración en la Ciudad de Ceuta entre la Consejería de Servicios Sociales y la Asociación de Mujeres Progresistas de la Ciudad de Ceuta.

El objeto del presente convenio es el desarrollo de un Plan de Intervención Social que comprende la prevención de la violencia de género y del acoso escolar en centros educativos y de protección y empoderamiento a mujeres.

La cantidad con la que se dota el servicio es de 40.000 €

La competencia corresponde al Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento de Subvenciones.

En el expediente concurre informe jurídico, informe de fiscalización favorable del Señor Interventor accidental de fondo tal y como se exige en la ley general de subvenciones así como de consignación, en orden a la aportación a realizar por la Consejería de Servicios Sociales cuantificada en 40.000,00 € con cargo a la partida Nº: 48004 2311 010, denominada “Subvención Mujeres Progresistas”.

Por todo ello, al Consejo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA





Aprobar el Convenio de colaboración entre la Consejería de Servicios Sociales y la Asociación de Mujeres Progresistas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el desarrollo de un Plan de Intervención Social que comprende la prevención de la violencia de género y del acoso escolar en centros educativos y de protección y empoderamiento a mujeres”.

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Consejería de Servicios Sociales y la Asociación de Mujeres Progresistas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el desarrollo de un Plan de Intervención Social que comprende la prevención de la violencia de género y del acoso escolar en centros educativos y de protección y empoderamiento a mujeres.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS DE CEUTA “MARÍA MIAJA” Y LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PARA LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DEL ACOSO ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS, ASÍ COMO PROTECCIÓN, EMPODERAMIENTO A MUJERES.

En Ceuta a de 2022

Reunidos de una parte:

La Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales D^a. Dunia Mohamed Mohand, en nombre y representación de la Ciudad y en virtud de la atribución de competencias conferidas por el Presidente de la Ciudad por Decreto de 8 de octubre de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra parte D^a. María Sánchez Miaja, con D.N.I. Nº: 45.038.131Z, Presidenta de la Asociación de Mujeres Progresistas de Ceuta “María Miaja”.

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente convenio, libremente y en la representación que ostenta, manifiestan:

1º. El marco legal queda concretado en la resolución de la Secretaría de Estado e Igualdad que establece la distribución territorial de subvenciones financiadas con cargo a los presupuestos Generales del Estado a gestionar por las Comunidades y Ciudades Autónomas para el desarrollo del Pacto de Estado para la Violencia de Género.

2º. El proyecto comprende:

- El proyecto tratará: de prevenir y eliminar la violencia de género y el acoso escolar, así como la prevención, concienciación, sensibilización y empoderamiento mediante actividades que sirvan para erradicar la violencia de género y la desigualdad entre mujeres y hombres.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los cauces de colaboración de la Asociación de Mujeres progresistas de Ceuta “María Miaja” para el desarrollo de un Proyecto de prevención de la violencia de género durante el ejercicio 2022, que se concreta en la prevención de la misma y del acoso escolar en Centros Educativos y de protección, así como también el empoderamiento a Mujeres





El proyecto de prevención se desarrollará en colegios, institutos, asociaciones de madres y padres, Centros Penitenciarios, Centro Menores Mediterráneo, Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes, Casa de la Juventud, etc,... entre otros y se desarrollará a través de distintos talleres.

SEGUNDA.-

Para poder realizar todas estas intervenciones la Ciudad de Ceuta destinará a la Asociación de Mujeres Progresistas de Ceuta "María Miaja", el importe de 40.000 € que será distribuido de la manera establecida en el presupuesto, presentado por dicha Asociación. Este importe se encuentra consignado en la partida Nº: 48004 2311 010

TERCERA.-

Medidas anti Covid, debido a la evolución favorable de la pandemia gracias a la campaña de vacunación se adoptarán las vigentes en la Ciudad Autónoma, en el momento del desarrollo del convenio, puesto que son restricciones que varían con poco margen de tiempo.

CUARTA.-

PERSONAL para la ejecución del programa:

- **Se establecerá un equipo compuesto por una Licenciada en Psicología y una Educadora Social.**
- **En el caso de ser necesario la contratación de nuevo personal deberá seleccionarse a través de concurso y otro procedimiento de selección, basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad.**
- **Además el personal contratado deberá reunir todos los requisitos de formación requeridos por el puesto de trabajo a desempeñar. En la documentación justificativa de la subvención, deberá constar informe justificativo del proceso de selección y de criterios objetivos utilizados en dicha selección.**
- **La entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en material de seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuanto derecho y obligaciones se derive de la relación contractual entre empleados y empleador.**

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Curso de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento privado.**
- **Programas socio-culturales o prestación de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medio de transporte dispuesto para el personal del departamento. Acceso al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja análoga reconocida a los empleados públicos.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente convenio, la Consejería de Servicios Sociales, resultará indemne de cualquier reclamación denuncia o demanda que se





interponga por el personal contratado ante cualquier entidad administrativa o en órgano jurisdiccionales.

QUINTA.-

Subvención de carácter finalista y calificada de utilidad pública e interés social.

La Asociación de Mujeres Progresistas de Ceuta “María Miaja”, se compromete a que la aportación tenga carácter finalista, por o que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto presentado por la asociación.

SEXTA.-

Duración: El convenio producirá efecto desde la firma hasta el 31 de diciembre de 2022 retrotrayendo su eficacia al 1 de febrero de 2022, teniendo una duración de 11 meses, sin posibilidad de prórroga tácita entre las partes.

SEPTIMA.-

Este convenio de colaboración, tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes, se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el art. 16, párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.-

El presente Convenio de colaboración el instrumento a través del cual se canaliza la Subvención Nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el ejercicio 2022, siendo de aplicación la guía de Subvenciones de la ciudad, así como el reglamento de Subvenciones, en cuanto a las características, y su justificación debiéndose llevar a efecto en los dos primeros meses de 2023.

NOVENA.-

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones del programa subvencionado deberá constar expresamente que esta subvención procede de la Administración del Estado con cargo a los fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género a través de la Consejería de Servicios Sociales.

DÉCIMA.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituye su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.





Y para que así conste, y en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE.

5.1- Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, D^a Lorena Miranda Dorado, relativa a autorizar el encargo a la empresa municipal AMGEVICESA, como medio propio, de la vigilancia y control de los accesos e instalaciones de la Casa de la Juventud.

“Es intención de la Consejería de Juventud y Deporte el encargo a la empresa municipal AMGEVICESA, como medio propio, de la vigilancia y control de los accesos e instalaciones de la Casa de la Juventud.

Constan en el expediente el informe de necesidad preceptivo y el informe técnico jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Juventud de fecha 15/02/2011, la Ciudad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia juvenil, como también se desprende de lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía. Por otro lado, en la misma Ordenanza se establece en el artículo 7.1 que la Casa de la Juventud como servicio especializado en la materia, realiza funciones de planificación y programación, ordenación y coordinación, dentro de la Ciudad de Ceuta, en los ámbitos que establece la ordenanza...; señalando en el artículo 8 las funciones y organización del Servicio. Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda de la prestación de un servicio/control de un auxiliar, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

PROPUESTA

1º.- Autorizar el encargo a la empresa municipal AMGEVICESA, como medio propio, de la vigilancia y control de los accesos e instalaciones de la Casa de la Juventud.

2º.- La encomienda consistirá en la prestación de los Servicios/Control de AMGEVICESA en los siguientes horarios en la Casa de la Juventud:

- De 9:00 a 13:00 h. y de 17:00 a 20:00 h.

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

1º.- Autorizar el encargo a la empresa municipal AMGEVICESA, como medio propio, de la vigilancia y control de los accesos e instalaciones de la Casa de la Juventud.

2º.- La encomienda consistirá en la prestación de los Servicios/Control de AMGEVICESA en los siguientes horarios en la Casa de la Juventud:

- De 9:00 a 13:00 h. y de 17:00 a 20:00 h.





6º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS.

6.1- Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtár, relativa a contratación del “Servicio de limpieza de aseos y patios de las Murallas Reales.

Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “Servicio de limpieza de aseos y patios de las Murallas Reales”.

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses a contar desde la notificación de la resolución.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de menor, por ser su valor estimado inferior a 15.000.00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Autorizar la contratación del Servicio de limpieza de aseos y patios de las Murallas Reales, por importe de 14.900.00 € (13.559.00 € + 1.341.00 €) en concepto de IPSI que se financiará con cargo al crédito de la partida 007/1720/22799 Mantenimiento de jardines, playas, etc.

Conocida, dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

- Autorizar la contratación del Servicio de limpieza de aseos y patios de las Murallas Reales, por importe de 14.900.00 € (13.559.00 € + 1.341.00 €) en concepto de IPSI que se financiará con cargo al crédito de la partida 007/1720/22799 Mantenimiento de jardines, playas, etc.

7º) ASUNTOS DE URGENCIA.

7.1- Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtár, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el “Contrato de suministro de Energía Eléctrica a las Dependencias Municipales y Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

Esta Consejería pretende prorrogar el CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA





CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA durante un año, comprendido los ejercicios presupuestarios de 2022 y 2023, desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 24 de agosto del 2023, con posibilidad de prórroga por un año más.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 31 de ejecución del Presupuesto para el año 2022 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Contrato de suministro de Energía Eléctrica a las Dependencias Municipales y Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta” con un presupuesto total de 2.200.000,00 € distribuido de la siguiente manera:

-Anualidad 2022 : 666.666,00
-Anualidad 2023 : 1.533.334,00 €

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2022 y 2023 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2022 y 2023 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

Conocida, dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Contrato de suministro de Energía Eléctrica a las Dependencias Municipales y Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta” con un presupuesto total de 2.200.000,00 € distribuido de la siguiente manera:

**-Anualidad 2022 : 666.666,00
-Anualidad 2023 : 1.533.334,00 €**

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2022 y 2023 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2022 y 2023 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

7.2- Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar, relativa a informar al Consejo de Gobierno de resolución por la se aprueba el encargo de “Servicio de Refuerzo de las Brigadas Urbanas y Medioambientales de la Ciudad de Ceuta 2022-2023”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la





Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E.M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. S.M.E., M.P., M.P. (TRAGSATEC)".

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de las encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías. En el mencionado procedimiento se recogía la obligación de informar al Consejo de Gobierno de la encomienda de gestión. En cumplimiento de acuerdo de 31 de marzo de 2017 se INFORMA al Consejo de Gobierno que por resolución de este Consejero, de fecha 28 de julio de 2022, se adoptó el siguiente acuerdo: Se aprueba el encargo de "Servicio de Refuerzo de las Brigadas Urbanas y Medioambientales de la Ciudad de Ceuta 2022-2023", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), con CIF A-28476208, cuyo importe asciende a 4.000.073,29 € (cuatro millones sesenta y tres euros con veintinueve céntimos), por un período de ejecución de once (11) meses".

Conocida, dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

- Quedar enterada de la misma.

7.3- Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la ejecución de las ayudas pertenecientes al "Bono Alquiler Joven".

I. Finalizada la vigencia del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de enero de 2022 el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 en el que, además de contemplar diferentes programas de ayudas para facilitar el acceso al mercado de alquiler de vivienda, se crea y regula el denominado "Bono Alquiler Joven" con el que se pretende impulsar el acceso de la población joven a la vivienda en alquiler así como contribuir al reto demográfico mediante acciones diversas que impidan, entre otras, la despoblación, el envejecimiento, la dispersión territorial, las migraciones, la caída de la fecundidad y la baja natalidad, etc...Es en este contexto de actuación que se enmarca esta ayuda a los jóvenes.

II. El Bono Alquiler Joven se diseña como una ayuda directa de 250 euros mensuales para las personas jóvenes con escasos medios económicos que no superen los 35 años de edad, con el objeto de facilitarles el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso.

Estas ayudas tendrán carácter finalista y se destinarán a contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación habituales, facilitando tanto el acceso como, en su caso, la continuación en el disfrute de las ya arrendadas o cedidas. Se trata, por tanto, de una ayuda total de 6.000 euros repartida en 24 mensualidades con la que se pretende facilitar la emancipación de este colectivo así como contribuir a evitar o, cuanto menos, ralentizar el reto demográfico.

III. De conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto arriba citado, corresponde a los órganos competentes de las comunidades y ciudades autónomas la ordenación, instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de las





ayudas del Bono Alquiler Joven, así como la gestión de su abono una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlo dentro de las condiciones y límites establecidos en el citado Real Decreto 42/2.022, de 18 de enero.

A estos efectos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transfiere a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla los fondos para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven con las dotaciones que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado de cada año.

El 9 de marzo de 2022 se celebró la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo, en la que se acordó la distribución definitiva y los porcentajes definitivos de reparto (autorizados previamente por el Consejo de Ministros), entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, de los fondos estatales para la instrumentación de las ayudas financieras del Bono Alquiler Joven, confirmándose para el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta un porcentaje del 0,10.

En virtud de lo acordado en los Consejos de Ministros de 15 de febrero y 1 de marzo de 2022, y en la Conferencia Sectorial de 9 de marzo de 2022, se adquiere un compromiso financiero con la ciudad autónoma de Ceuta de 200.000,00 euros en el ejercicio 2022 y 200.000,00 euros en el ejercicio 2023.

Para ello, el citado Ministerio, a través de la Secretaría de Estado competente, ha efectuado Resolución de transferencia de crédito, con carácter finalista, de fecha 22 de abril de 2.022 a la Ciudad Autónoma de Ceuta, habiéndose aceptado ésta conforme los términos exigidos en la citada Resolución.

IV. La financiación del Bono Alquiler Joven se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria 008/1521/48003 «Bono Alquiler Vivienda», habilitada al efecto mediante Resolución de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 18/05/2.022, por la que se autorizó una generación de crédito en el capítulo 4 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2022, circunstancia ésta que se produjo una vez se efectuó la correspondiente transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero. Así mismo, está prevista una transferencia de igual importe para la anualidad 2.023 que se integrará en los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma para el citado ejercicio.

La cuantía total máxima de las ayudas correspondientes al Bono Alquiler Joven a conceder en los ejercicios 2.022 y 2.023, será inicialmente de 400.000,00 euros, que se corresponde con los compromisos de aportación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Las ayudas tendrán carácter de gasto plurianual en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta según la distribución que a continuación se indica por importe de 200.000,00 euros para cada anualidad:

Anualidad 2.022	Anualidad 2.023	Importe Total
200.000,00 €	200.000,00 €	400.000,00 €

V. Costa Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad, de fecha 27 de julio de 2.022, emitido con carácter de conformidad, referido al gasto plurianual correspondiente a la financiación prevista por la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución de las ayudas correspondientes al Bono Alquiler Joven. Constan igualmente documentos contables de retención de crédito correspondientes a cada una de las anualidades afectadas.





VI. *Competencia expediente de gasto plurianual.- El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno así mismo la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye la facultad de autorización y disposición de los gastos, plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea. recogiendo esta facultad en la base 31 de ejecución del presupuesto para el año 2022.*

Se establece en la referida base que la tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023 la cantidad anual especificada para financiar el gasto mencionado con anterioridad.

VII. *Resulta competente en materia de vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo en virtud del Decreto de Presidencia de 08.10.2.020 (BOCCE ord. nº 6.034 de 13/10/2020) y Decreto del Presidente de 12 de febrero de 2.021 (nombramiento), correspondiéndole elevar propuestas al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma en asuntos de su competencia, haciendo uso para ello de las funciones atribuidas por el art. 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 31 de octubre de 2.017.*

Vistos los antecedentes expuestos, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Única.- Autorizar, como gasto plurianual, los compromisos financieros adquiridos por la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución de las ayudas pertenecientes al "Bono Alquiler Joven" regulado en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, conforme a los términos que a continuación se exponen:

ANUALIDAD	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022	Bono Alquiler Joven Vivienda	200.000,00 €
2023	Bono Alquiler Joven Vivienda	200.000,00 €
	Total	400.000,00 €

Lo que eleva al órgano competente y se firma digitalmente en la fecha indicada.

Conocida, dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

- **Autorizar, como gasto plurianual, los compromisos financieros adquiridos por la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución de las ayudas pertenecientes al "Bono Alquiler Joven" regulado en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, conforme a los términos que a continuación se exponen:**

ANUALIDAD	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022	Bono Alquiler Joven Vivienda	200.000,00 €





2023	Bono Alquiler Joven Vivienda	200.000,00 €
	Total	400.000,00 €

8º) INFORMES DE GESTIÓN.

8.1.- Dar cuenta del Decreto del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, fechado el 22 de julio de 2022, relativo al servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

Siendo intención de la Ciudad Autónoma de Ceuta cubrir las necesidades de los conserjes en los distintos edificios de los centros públicos docentes de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias establecidas en el decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, se estima conveniente realizar encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería de los distintos edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El horario general de los centros docentes se regula en la instrucción III (artículos 53 al 60) de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, modificada por la Orden ECD/3387/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

A lo largo de los años el planteamiento de la jornada partida de mañana y tarde ha sido sustituido por el de jornada única de mañana para los escolares, en general, de 9:00 a 14:00 horas; aunque recientemente el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha puesto en marcha el Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo (PROA+), que se desarrolla en horario vespertino, y el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobó en sesión ordinaria resolutive de 28 de abril de 2022 estudiar y acordar con la Dirección Provincial de Educación en Ceuta la posibilidad de desarrollar un plan de actividades extraescolares a realizar en los centros escolares.

Por otra parte, el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios de la Ciudad autónoma de Ceuta y el Convenio Colectivo del personal laboral establecen una jornada de 35 horas semanales en horario, con carácter general, de 8:00 a 15:00 horas.





La Ciudad autónoma de Ceuta cuenta con 40 trabajadores (22 indefinidos y 18 fijos-discontinuos de septiembre a junio) para prestar servicio en 20 centros educativos: 17 CEIP, 2 CEA y 1 CEE. A ello se suma la jubilación del ordenanza que presta servicio en la Escuela Infantil Juan Carlos I, de titularidad municipal.

Con tales antecedentes, la necesidad de prestación de servicio que se quiere atender con la presente encomienda responde a la siguiente situación:

- **CEIP Andrés Manjón:**
Dispone de una sola vigilante-cuidadora, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06.
- **CEIP Ciudad de Ceuta:**
Dispone de dos vigilantes-cuidadoras, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06, pero una de ellas con funciones limitadas y adaptación del puesto de trabajo según informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
- **CEIP José Ortega y Gasset:**
Dispone de un conserje y dos vigilantes-cuidadores, uno de los cuáles tiene contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06. Pero este centro se compone de cinco edificios independientes, por lo que la plantilla resulta insuficiente.
- **CEIP Lope de Vega:**
Dispone de una sola vigilante-cuidadora.
- **CEIP Maestro José Acosta:**
Dispone de dos vigilantes-cuidadoras, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06.
- **CEIP Maestro Juan Morejón:**
Dispone de dos vigilantes-cuidadoras, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06.
- **CEIP Pablo Ruíz Picasso:**
Dispone de una sola vigilante-cuidadora, con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06.
- **CEIP Reina Sofía:**
Dispone de dos vigilantes-cuidadores, uno de ellos con contrato fijo-discontinuo de 1/09 a 30/06 y restricciones a ciertas tareas por informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- **CEIP Rey Juan Carlos I:**
Dispone de un solo vigilante-cuidador.
- **CEIP Santiago Ramón y Cajal:**
Dispone de un solo vigilante-cuidador, funcionario, con baja laboral de larga duración.
- **CEIP Vicente Aleixandre:**
Dispone de una sola ordenanza.





- **CEA Edrissis:**
Dispone de tres conserjes, pero uno de ellos se encuentra de baja por incapacidad temporal de larga duración, y el centro imparte clases en turnos de mañana y tarde.
- **Escuela Infantil Juan Carlos I:** *Dispone de un solo conserje. Consta informe jurídico favorable de fecha 21 de julio de 2022 del técnico de Administración General en el expediente.*

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, el Excmo D. Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura y vicepresidente segundo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

Existe crédito suficiente en la partida 74900.1330.007 del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:





Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*

[...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

SEGUNDO. -





La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. -

El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13 de octubre de 2020), esta Consejería ha resuelto:





PRIMERO.- Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en los edificios de los centros docentes públicos dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en

- 1 en CEIP Andrés Manjón, sito en c/Linares
- 2 en CEIP Ciudad de Ceuta, sito en Avda. de África
- 1 en CEIP José Ortega y Gasset, sito en Avda. de España
- 2 en CEIP Lope de Vega, sito en Plaza de Azcarate.
- 1 en CEIP Maestro José Acosta, sito en c/ El Greco
- 1 en CEIP Maestro Juan Morejón, sito en Avda. de África
- 1 en CEIP Pablo Ruíz Picasso, sito en Bda. Benzú
- 1 en CEIP Reina Sofía, sito en Bda. Príncipe Alfonso
- 1 en CEIP Rey Juan Carlos I, sito en Bda. Rey Juan Carlos
- 2 en CEIP Santiago Ramón y Cajal, sito en c/ Santos Vilela
- 1 en CEIP Vicente Aleixandre, sito en Bda. Manzanera
- 1 en CEA Edrissis, sito en c/Francisco Lería y Ortiz de Saracho
- 1 en Escuela Infantil Juan Carlos I, sita en la Bda. Juan Carlos I

La prestación del servicio, a jornada completa, en horario de 8:00 a 15:00, (excepto en CEA Edrissis que será de 14:00 a 21:00), se requiere entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDO. -Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.





TERCERO. –Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. – Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

QUINTO. - Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

SEXTO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.”

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del mismo.

8.2.- Dar cuenta del Decreto del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, fechado el 28 de julio de 2022, relativo al servicio de guardería en los edificios públicos de los Mercados de abastos, Cementerios, Edificio de la Consejería de Sanidad en San Amaro y Hospital Militar de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta se derivan de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, conforme a la cual en su artículo 25 señala que :1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- i) ... abastos, mercados*
- j) Protección de la salubridad pública.*





k) Cementerios y actividades funerarias

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes en edificios públicos como Mercados de abastos, Cementerios, Edificio de la Consejería de Sanidad en San Amaro y Hospital Militar que asistan en la guardería de estas instalaciones para la realización de prestaciones como:

- Abrir y cerrar las puertas de acceso*
- Control de entrada y salida de personas del edificio.*
- Informar y orientar a los usuarios del servicio.*
- Contestar el telefono, aclarar las consultas de los usuarios o derivar tales consultas a la administración.*
- Dar aviso a la administración sobre cualquier incidencia que exista en el recinto del edificio.*

SEGUNDO.-

Con fecha 21-07-2022 la Directora general de Sanidad emite informe en el que pone de manifiesto que “Los cementerios, los mercados y los edificios dependientes de la consejería son servicios esenciales que se encuentran a disposición de los ciudadanos durante todo el año y que es preciso mantener y vigilar en todo momento. Por ello es imprescindible la existencia de vigilantes que custodien estas instalaciones mediante el encargo a Amgevicesa como medio propio”.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar el encargo de referencia de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la empresa de referencia conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

PRIMERO.

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone: Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.





El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente: Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo .

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece: Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo"...El art. 63.6 de la LCSP establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

La jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de "control análogo". A tales efectos se parte de la premisa de que "el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios".





SEGUNDO.

Amgevicesa tendrá la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Las relaciones de Amgevicesa con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

TERCERO.-

Los estatutos sociales de la entidad Amgevicesa le reconocen expresamente (art.2º) la condición de medio propio personificado y servicio técnico de las administraciones públicas, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Ceuta. Entre las actividades que constituyen su objeto social incluyen, las siguientes:

h) gestiones y actuaciones que le fueran encomendadas por la Ciudad relacionadas con su objeto social.

n) Labores de guardería en edificios públicos.

p) Labores de Vigilancia y asistencia en ...y “otros lugares públicos” que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta,

Por tanto, la ejecución de las labores de guardería se encontrarían dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil Amgevicesa .

CUARTO .-

Todo procedimiento de encargo deberá seguir la siguiente tramitación: - Apertura del expediente administrativo de encargos a medios propios personificados.

1. Definición del objeto. 1.1. Informe de necesidad: Sobre la obra, servicio o suministro que se pretende satisfacer. A realizar por técnico competente en la materia que se pretende encargar, visado por el Consejero/a competente. 1.2. Memoria justificativa: Que deberá contener, como mínimo lo siguiente: 1.2.1. Descripción de la obra, servicio o suministro a realizar. 1.2.2. Razones que justifican el encargo, sobre los procedimientos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. 1.2.3. Marco jurídico aplicable. 1.3. Informe de la Consejería promotora: Con base en los siguientes





certificados: 1.3.1. Certificado de que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. 1.3.2. Certificado de que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinataria del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. 1.3.3. Certificado de que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo. 1.3.4. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público. 1.4. Texto de la propuesta del encargo: Que deberá contener, lo siguiente: 1.4.1. Objeto del encargo (obra, servicio o suministro). 1.4.2. Legislación aplicable. 1.4.3. Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos. 1.4.4. Plazo de duración. 1.4.5. Subcontratación de ejecución por contratación externa. En todo caso, deberá justificarse el coste efectivo soportado por el medio propio para aquellas actividades que se subcontraten. 1.4.6. Resolución de controversias. 1.4.7. Director facultativo del encargo.

2. Informe jurídico: A realizar por el técnico de la administración general designado por la Ciudad de Ceuta, o en su defecto, por la Secretaría General.

3. Contabilización: I.-Elaboración del documento o documentos de Retención de Crédito (RC) o emisión del Certificado de la existencia de Crédito. A realizar por la Consejería con partida presupuestaria asignada para realizar el gasto. II. Acuerdo y ejecución del Encargo. 1. Fiscalización Previa. 2. Aprobación del documento de encargo y Decreto. A realizar por la Consejería competente por razón de la materia. 3. Autorización y Disposición del gasto. 4. Dar cuenta al Consejo de Gobierno del encargo que aprueba.

4. Publicación del encargo. 4.1 En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE). 4.2 En el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según el detalle que recoge el artículo 8.1.b), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. Remisión telemática al Tribunal de Cuentas (Resolución de 10/12/2013, no 301). Si el encargo es comunicado dentro del año natural se emitirá certificado de su remisión telemática dentro de los dos primeros meses del ejercicio inmediatamente posterior.

6. Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

7. Factura emitida por la entidad destinataria del encargo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones





de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. III.

Fase de liquidación del encargo:

- 1. Certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.*
- 2. En su caso, verificación de la existencia del informe de supervisión del proyecto de obras.*
- 3. En su caso, factura emitida por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.*

QUINTO.- Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8-10-2020 (BOCCE extraordinario de fecha 13-10-2020): 3) Vigilancia epidemiológica, 14) Servicio de Mercados, 15) Cementerios y servicios funerarios y de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial extraordinario n.º 14 de la Ciudad de Ceuta de fecha 12-02-2021), por el que se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez como Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación.

Por lo tanto es el titular de la Consejería quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a Amgevicesa por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma al Consejo de Gobierno de Ceuta.

HE RESUELTO:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio de guardería en los edificios públicos de los Mercados de abastos , Cementerios , Edificio de la Consejería de sanidad en

San Amaro y Hospital Militar de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución de las siguientes actuaciones, cuyas características son :

- Abrir y cerrar las puertas de acceso*
- Control de entrada y salida de personas del edificio.*
- Informar y orientar a los usuarios del servicio.*
- Contestar el teléfono, aclarar las consultas de los usuarios o derivar tales consultas a la administración.*
- Dar aviso a la administración sobre cualquier incidencia que exista en el recinto.*





SEGUNDO.- Financiación. -AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la partida 226992310003 “Fondo atender necesidades covid y otras emergencias sobrevenidas” para el ejercicio 2022 por importe de 118.403,00€ n.º RC 12022000036607. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

TERCERO. – Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

El plazo de duración del presente encargo previsto por un año, comenzará a contar a partir de la fecha de aprobación del mismo. El mismo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, o y si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

CUARTO. – Se comunica a Amgevicesa la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

QUINTO. – Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

SEXTO. – Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEPTIMO. – Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b), así como en la plataforma de contratación correspondiente artículo 63.6 de la LCSP”.





El Consejo de Gobierno **queda enterado** del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las once horas, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

